

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

O F I C I O No. 08

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López
Secretaria
Correo electrónico: vanelon@gmail.com

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Informe secretarial

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notificado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.

3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

Auto No.15

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Partes del proceso

1.1.1 La Parte Convocante

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

1.1.2 La Parte Convocada

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

3.2 Arbitrabilidad subjetiva

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

3.3 Arbitrabilidad objetiva.

3.3.1 Consideraciones generales

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

3.3.2 Pretensiones de la demanda

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

3.3.3 Excepciones de fondo

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

4 DECISIONES

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

TERCERO: DECLARAR la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

CUARTO: DISPONER que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

QUINTO: DISPONER que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

AUTO No.16

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE conforme a derecho las siguientes pruebas:

1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.

1.1. Documentales

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

1.2 Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

1.3 Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.4 Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:

1.4.1.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

1.5 Exhibiciones de documentos:

1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

1.6 Prueba por Informe

1.6.1 **AL BANCO DE LA REPUBLICA**, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio
y 4 de julio de 2021.

1.7 Documentales mediante oficio

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.9 Dictamen pericial

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.

2.1. Documentales

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.2. Interrogatorio de parte

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2.3. Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.4. Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali --, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.5. Exhibición de documentos.

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

2.6 Oficios

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
 - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
 - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

TERCERO: SEÑALAR las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

DILIGENCIA	CITADO	FECHA	HORA
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

CUARTO: Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

QUINTO: Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

AUTO No. 17

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Parte Convocante.

1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.

2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

3. Pruebas de oficio

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

3.1 Prueba por informe:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A.** y **BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro

GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)



VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria